

México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil quince.- Visto el expediente AI/DE-001-2015, el Pleno de este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su XXX Sesión Extraordinaria celebrada el día de hoy, emite el presente Acuerdo, en atención a los siguientes Antecedentes, Consideraciones de Derecho y Resolutivos.

A efecto de brindar una ágil lectura del presente acuerdo, se hará uso de los siguientes acrónimos:

<b>Concepto</b>	<b>Descripción</b>
<b>ACUERDO DE INICIO</b>	Acuerdo de doce de marzo de dos mil quince, mediante el cual el Titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA ordena dar inicio a la investigación por denuncia, bajo el número de expediente AI/DE-001-2015.
<b>ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO</b>	Artículo noveno transitorio de la LFTR, por el cual se establece el procedimiento de Aviso de Concentraciones en términos de sus párrafos primero a cuarto, el procedimiento de investigación de dichas concentraciones para determinar la probable existencia de agentes con poder sustancial y, en su caso, la imposición de medidas necesarias para proteger y fomentar la libre competencia y concurrencia del mercado materia de la concentración, en los términos del párrafo quinto de la referida disposición.
<b>AUTORIDAD INVESTIGADORA</b>	Autoridad Investigadora del INSTITUTO.
<b>AVISO DE CONCENTRACIÓN</b>	Escrito presentado el ocho de enero de dos mil quince por Grupo Televisa, S.A.B., Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V, Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V. y Villacezan, S.A. de C.V, respecto de la adquisición de GRUPO HEVI.
<b>COFRESA</b>	Comercializadora de Frecuencia Satelitales, S. de R.L. de C.V.
<b>CONCENTRACIÓN</b>	Operación por la que se adquirió el cien por ciento (100%) de las acciones representativas de GRUPO HEVI (Cablevisión Red, S.A. de C.V., Administradora de Sistemas de Comunicación, S.A. de C.V., Telecable de Michoacán, S.A. de C.V., Servicios Integrales para Sistemas de Cable, S.A. de C.V e Inmobiliaria Hevi, S.A. de C.V.), de manera directa por las empresas Grupo Televisa, S.A.B., Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V., Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V. y Villacezan, S.A. de C.V.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DISPOSICIONES REGULATORIAS</b>	Disposiciones regulatorias de la LFCE, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, ordenamiento publicado en el DOF el doce de enero de dos mil quince.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>ESTATUTO ORGÁNICO</b>	Estatuto Orgánico del INSTITUTO, publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce y modificado mediante acuerdo del PLENO, publicado en el DOF el diecisiete de octubre de dos mil catorce.
<b>EXPEDIENTE</b>	Las actuaciones de la presente investigación radicadas en el expediente administrativo identificado con el número AI/DE-

Concepto	Descripción
	001-2015. En lo sucesivo, las referencias que se hagan se entenderán realizadas con respecto a dicho sumario, salvo que expresamente se establezca lo contrario.
<b>GRUPO HEVI</b>	Grupo económico integrado por: Cablevisión Red, S.A. de C.V.; Administradora de Sistemas de Comunicación, S.A. de C.V.; Telecable de Michoacán, S.A. de C.V.; Servicios Integrales para Sistemas de Cable, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Hevi, S.A. de C.V.
<b>GRUPO TELEVISIA</b>	Grupo Televisa, S.A.B.
<b>INSTITUTO</b>	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
<b>LFCE</b>	Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
<b>LFTR</b>	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce.
<b>OFICIALÍA</b>	Oficialía de Partes de este INSTITUTO.
<b>PLENO</b>	Pleno del INSTITUTO.
<b>TELECABLE</b>	Cablevisión Red, S.A. de C.V.
<b>TV RESTRINGIDA</b>	Televisión restringida.

## I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El veinte de febrero de dos mil quince, COFRESA presentó ante la OFICIALÍA escrito de denuncia en contra de GRUPO TELEVISIA y TELECABLE, por una probable concentración ilícita en términos del artículo 62 de la LFCE, en el mercado de TV RESTRINGIDA.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** El doce de marzo de dos mil quince, el Titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA emitió acuerdo mediante el cual admitió a trámite la denuncia y ordenó el inicio de la investigación respecto de la existencia de hechos o conductas que pudieran constituir una probable concentración ilícita referida en el artículo 62 de la LFCE, en el mercado de TV RESTRINGIDA en territorio nacional.

Asimismo, ordenó turnar el EXPEDIENTE a la Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas de este INSTITUTO, con la finalidad de que tramitara y realizara la investigación correspondiente, bajo el número de expediente AI/DE-001-2015.<sup>2</sup> El extracto de dicho acuerdo fue publicado el diecinueve de marzo de dos mil quince en la lista diaria de notificaciones de la AUTORIDAD INVESTIGADORA.

**TERCERO.** El veintiuno de agosto de dos mil quince, el Director General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas emitió el acuerdo de conclusión de la investigación tramitada en el EXPEDIENTE, mismo que fue notificado el mismo día en la lista diaria de notificaciones de la AUTORIDAD INVESTIGADORA.

<sup>1</sup> Fólios 1 a 103.

<sup>2</sup> Fólios 4492 a 4497.

**CUARTO.** El veinticuatro de agosto de dos mil quince, la AUTORIDAD INVESTIGADORA emitió el dictamen de cierre del expediente, mismo que se presentó al PLENO el tres de septiembre de dos mil quince, de conformidad con el artículo 78, fracción II de la LFCE.

## **II. CONSIDERACIONES DE DERECHO**

**PRIMERA.** El PLENO es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la CPEUM; 1, 2, 5, primer párrafo, 12, fracciones X y XXX, 18 y 78, último párrafo de la LFCE; 1, 7, párrafos primero y tercero, 15, fracciones XVIII y LXIII, y 16 de la LFTR; 1, 68 y 69 de las DISPOSICIONES REGULATORIAS; así como 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracciones XII y XXXVII, 7, 8, 9, 12 y 13 del ESTATUTO ORGÁNICO.

**SEGUNDA.** Los elementos presentados por la AUTORIDAD INVESTIGADORA en el dictamen de cierre del EXPEDIENTE se resumen a continuación:

- i. El ocho de enero de dos mil quince GRUPO TELEvisa y GRUPO HEVI llevaron a cabo una concentración, hecho que fue denunciado por COFRESA como una probable concentración ilícita.
- ii. La CONCENTRACIÓN superó el umbral señalado la fracción I del artículo 86 de la LFCE, por lo que en términos de ese ordenamiento, la operación, en principio, requería de autorización previa para llevarse a cabo, con base en lo dispuesto en el artículo 63 de la LFCE.
- iii. El ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO establece un régimen de excepción a lo dispuesto en materia de autorización de concentraciones en la LFCE, únicamente para las concentraciones que se lleven a cabo en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
- iv. La CONCENTRACIÓN fue tramitada ante el INSTITUTO bajo lo dispuesto en el ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO. Al respecto, el catorce de abril del año en curso, PLENO resolvió el AVISO DE CONCENTRACIÓN, determinando que dicha operación cumplía con los elementos previstos en los incisos a) a d) del ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO, de manera que la referida concentración se encuentra en el supuesto de excepción de requerir autorización por parte del INSTITUTO.
- v. La CONCENTRACIÓN se llevó a cabo al amparo del régimen de excepción del ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO.

**TERCERA.** De conformidad con el artículo 78, último párrafo de la LFCE y 69 de las DISPOSICIONES REGULATORIAS y una vez analizado el dictamen de cierre del EXPEDIENTE presentado por el Titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA, el PLENO considera procedente cerrar el EXPEDIENTE, toda vez que la concentración denunciada como ilícita fue analizada y resuelta dentro del régimen de excepción, en términos del ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO.

Por lo anterior expuesto, este PLENO emite los siguientes:

### **III. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** En virtud de lo señalado en las consideraciones segunda y tercera de este Acuerdo, se decreta el cierre del EXPEDIENTE, toda vez que la concentración de GRUPO TELEvisa y GRUPO HEVI se encontró dentro del régimen de excepción previsto en el ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a la denunciante copias certificadas del presente acuerdo, así como de la versión reservada del dictamen de cierre del EXPEDIENTE elaborado por la AUTORIDAD INVESTIGADORA, para todos los efectos legales a que haya lugar.

### **FIRMAS DE LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXX Sesión Extraordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/030915/96.